



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00575
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 26 de octubre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 20 de octubre de 2021.

En su escrito, el procurador del extremo activo de la litis subsana el defecto señalado en el auto de inadmisión respecto a lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 8, no obstante no satisfacer el requerimiento señalado en el párrafo cuarto del auto de inadmisión, referido al endoso.

Dado el argumento esgrimido en cuanto a que se endosó en procuración en virtud del poder del 20 de febrero de 2018, en el que se faculta a AECSA para endosar títulos ejecutivos y dado que se realizaron nuevos endosos al título ejecutivo de recaudo por haber quedado mal elaborados, se reafirma el Despacho en lo requerido en el auto de inadmisión por lo expresado por el representante judicial del demandante, como quiera que inclusive corrigiendo un endoso ya efectuado, estos mismos no quedaron dentro del título de recaudo, ratificándose que no cumplían lo referido en el artículo 653 del Código de Comercio.

Así pues, el endoso (en procuración en el presente caso) es una cláusula **adjunta e inherente** del título valor por medio de la cual se otorga las facultades propias de un poder especial para ejecutar las obligaciones que del título se desprendan, no obstante debe constar **en el reverso del título respectivo o en una hoja adjunta**.

Revisado el título (en forma digital conforme al decreto 806 de 2020) se observa que el endoso allí plasmado no es parte integral de dicho título, solo **se adhirió virtualmente**, pero en realidad no hace parte integral del título ejecutivo, lo que hace concluir que no se subsana lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 20 de octubre de 2021.

Ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 100 Hoy: 27 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO